

# **FOLLETO INFORMATIVO**

## **Cuanimen Social Impact Fund, FCR-PYME**

**Fecha del folleto: 28 de febrero de 2019 Fecha  
de actualización: 30 de octubre de 2021**

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

## CAPÍTULO I. EL FONDO

### 1. Datos generales del Fondo

El Fondo se constituye en la Fecha de Cierre Inicial y durará hasta diez (10) años después de la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, por decisión de la Sociedad Gestora, salvo oposición por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”).

El fondo de capital riesgo-PYME (el “Fondo”) es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, Ámbar Capital y Expansión, SGEIC, S.A. (la “Sociedad Gestora”), cuyo objeto principal consiste en la administración y gestión de fondos de capital-riesgo y de activos de sociedades de capital riesgo.

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de gestión que se adjunta como anexo al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”)

### 2. Patrimonio y participaciones

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial de 165.000 euros, dividido en 16.500 participaciones nominativas de Clase B, de 10 euros de valor inicial cada una y cuya titularidad correspondía a un partícipe.

Cada uno de los inversores suscribe un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión del mismo. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Patrimonio total comprometido. El Fondo se constituye inicialmente con un patrimonio comprometido de 1.650.000 euros y tiene intención de obtener un patrimonio total comprometido de 20.000.000 euros en el plazo de 12 meses desde la fecha de su constitución.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento de Gestión. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implica la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la

obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las participaciones, independientemente de su clase, tienen un valor de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará por un valor de suscripción de diez (10) euros y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas tal y como se regula en el artículo 16 del Reglamento.

Los inversores suscribirán las participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda. Las participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor o fundador del Fondo de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la legislación aplicable. A dichos efectos, se entenderá que únicamente tienen el carácter de Promotor o fundador las entidades utilizadas en cada momento para invertir en el Fondo por aquellas personas físicas o entidades que tuvieran dicho carácter de Promotor o fundador, siempre y cuando su capital social sea titularidad exclusiva de Promotores y/o fundadores.

El valor liquidativo de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; (iv) cuando se produzcan potenciales Distribuciones ; y (v) cuando se lleven a cabo entradas o salidas de partícipes mediante suscripción o reembolso de participaciones según se establece en el artículo 14 del Reglamento de gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del fondo por el número de participaciones en circulación, teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el artículo 15 del Reglamento. A estos efectos, el valor del patrimonio del fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

### **3. Comercialización del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.**

Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de FCR:

Los partícipes del Fondo serán inversores profesionales cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a doscientos cincuenta mil (250.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior.

#### Período de colocación:

La Sociedad Gestora, una vez desembolsados los Compromisos de Inversión iniciales y con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, a la fecha del presente folleto ha iniciado un "**Periodo de Colocación**", periodo que terminará en la fecha que determine la Sociedad Gestora, sin que esté previsto que exceda de un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de constitución del Fondo.

#### Política de suscripción y reembolso de las participaciones:

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

El Fondo tendrá un carácter cerrado, siendo regidas, tras la finalización del Periodo de Colocación, las transmisiones y suscripciones de participaciones por el artículo 16 y 18 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Gestión del Fondo, el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones o cualesquiera transmisiones de participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- que no se ajusten a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Las Distribuciones a los partícipes serán realizadas por la Sociedad Gestora, una vez concluido el periodo de inversión, tras la realización de las desinversiones, tendrán carácter general para todos los partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y en igual proporción respecto a las participaciones comprendidas en cada clase. En cualquier caso, se procederán a realizar las Distribuciones a que haya lugar en el momento del cumplimiento del plazo establecido como duración del Fondo, conforme a lo previsto en el Artículo 26 del Reglamento del Fondo.

Durante el periodo de inversión, en la búsqueda de obtener una rotación elevada de inversiones, el Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas así como cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo.

No se tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de las participaciones del Fondo en mercado regulado alguno.

Entidad colaboradora: No existen entidades financieras que colaboren en la promoción del Fondo.

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Gestión.

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 20 del Reglamento de Gestión.

## ▼ CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

El objetivo de gestión del fondo es, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, fomentar el que las empresas participadas contribuyan al desarrollo social, pero también generar valor para sus partícipes. La toma de participaciones en empresas será de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. La toma de participaciones podrá realizarse mediante Inversiones e Inversiones Puente.

El proceso de inversión del fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las compañías prestatarias, pudiendo tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias. Asimismo, la Sociedad Gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

La SGIIC prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas informaremos de los mismos vía Informe Periódico antes del 30 de diciembre de 2022.

### - *Ámbito geográfico*

El ámbito geográfico de Inversión se circunscribe principalmente a España, predominando criterios de equilibrio regional. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en empresas establecidas en Estados miembros de la Unión Europea y en terceros países de los permitidos en el artículo 21.3 letra f) de la LECR.

### - *Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas*

El objetivo principal del fondo es realizar aportaciones de capital a propuestas de emprendedores con experiencia, en las fases iniciales del proyecto, o para contribuir a su crecimiento y desarrollo.

Se dará prioridad a aquellas inversiones cuya actividad suponga una contribución social y/o medioambiental elevada.

Los criterios de inversión y gestión del fondo son: rentabilidad económica, impacto social y medioambiental, innovación, sostenibilidad y transparencia.

El Fondo incidirá principalmente en generar impacto social y medioambiental positivo a través de las siguientes áreas de actuación:

- Expansión y crecimiento de empresas sociales.
- Creación de empleo de valor para la sociedad española.
- Creación de empleo inclusivo para personas en riesgo de exclusión.
- Mejora de la calidad de vida de la población española, con un enfoque principal en los ancianos y otros colectivos vulnerables.
- Reducción de la brecha de desigualdad social y territorial.
- Reducción de la brecha de desigualdad en materias de género.
- Mejora de la calidad del aire y reducción de la huella de carbono.
- Desarrollo de la economía local.
- Aumento de la inclusión financiera de colectivos en riesgo de exclusión.
- Mejora del nivel educativo y de la preparación de los jóvenes para prosperar, así como para generar valor para la economía española a futuro. Especial énfasis en jóvenes en riesgo de exclusión.

El Fondo no tendrá especialización sectorial. Sin embargo, el Fondo priorizará sus inversiones en las siguientes áreas:

- Inclusión Social
  - *Foco principal:* Empresas que emplean a los sectores desfavorecidos de la población o que ofrecen productos y servicios que pueden mejorar la calidad de vida de estos grupos.
  - *Áreas de especial interés:* Disminución de desigualdad social y territorial, creación de empleo inclusivo, y empoderamiento de colectivos desfavorecidos (con especial incidencia en empoderamiento de la mujer).
- Comida y Agricultura
  - *Foco principal:* Mejora de la calidad de vida de los consumidores y de los agricultores, potenciando la economía de proximidad y el desarrollo local.

- *Áreas de especial interés:* Productores y distribuidores de comida orgánica, empresas que comercializan productos de Comercio Justo u otros productos socialmente responsables, así como empresas que innovan en el sector agrícola y generan oportunidades de empleo sostenible en zonas (regionales o urbanas) de bajos recursos.
- Educación
  - *Foco principal:* Empresas que mejoran directamente nuestro sistema de educación, aumentando el rendimiento escolar de los niños, desarrollando nuevos métodos para niños con necesidad de educación especial o acercando la educación de calidad a sectores desfavorecidos.
  - *Áreas de especial interés:* Metodologías novedosas de enseñanza, colegios inclusivos y de educación especial.
- Salud y Bienestar
  - *Foco principal:* Empresas que innovan en la oferta de productos o servicios para mejorar las condiciones de salud de la población, en particular las de segmentos menos favorecidos como los ancianos o las personas con discapacidades.
  - *Áreas de especial interés:* nuevas tecnologías para personas discapacitadas, tratamientos innovadores para mejorar la calidad de vida de los ancianos, empresas que hacen que las soluciones existentes sean accesibles.
- Medioambiente
  - *Foco principal:* Empresas que utilizan materiales renovables o fuentes de energía limpia, reducen el uso de los recursos naturales, o eliminan la polución y residuos.
  - *Áreas de especial interés:* Energía limpia, eficiencia energética, mejora de la calidad del aire y de la calidad de vida de la población.
- Tecnologías aplicadas al desarrollo del sector financiero (Fintech)
  - *Foco principal:* Compañías especializadas en fomentar la disrupción en el sector financiero y una mejora sustancial en el mercado mediante el desarrollo tecnológico, a través de una mejor eficiencia, menores costes, transversalidad de uso y transparencia.

- *Áreas de especial interés:* Financiación de Pymes, educación e inclusión financiera, transparencia de los mercados.

- *Diversificación*

Además de los límites de carácter legal el Fondo buscará una diversificación de carácter sectorial y regional atendiendo a los compromisos adquiridos por el Fondo con sus partícipes.

- *Participación en empresas del grupo del Fondo y su Sociedad Gestora*

El Fondo podrá participar con las mismas limitaciones establecidas en el Reglamento de Gestión y las contenidas en el artículo 16 LECR en sociedades participadas por sus Promotores y Fundadores así como su Sociedad Gestora, para lo cual deberá contar con un procedimiento formal recogido en su reglamento interno de conducta que evite conflictos de interés.

- *Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas*

El Fondo será flexible en cuanto a los instrumentos de inversión y toma de participación, que podrá ser tanto mayoritaria como minoritaria.

No obstante, se priorizará la entrada minoritaria en las participadas, como es habitual en el sector de inversión de impacto social, y se fomentará la coinversión de los proyectos junto con otras entidades del sector.

- *Financiación a las Sociedades Participadas*

El Fondo será flexible en cuanto a las fórmulas de financiación de las sociedades Participadas aunque primando la financiación a través de acciones y participaciones.

- *Financiación ajena del Fondo*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de la duración del Fondo;
- b) que se alcance el acuerdo unánime del Comité de Inversión; y
- c) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas con relación a la realización de Inversiones no exceda del 25% los Compromisos Totales del Fondo.

- *Inversión de la tesorería del Fondo*

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo podrán ser invertidos en depósitos a plazo, cuentas corrientes de tesorería y otros activos de limitado riesgo en entidades financieras de reconocido prestigio.

- *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora hará lo posible por prestar servicios de asesoramiento y/o mentorazgo a las Sociedades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

- *Oportunidades de coinversión*

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión a partícipes o a terceros inversores, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente en cada momento.

Se prestará especial atención a otras vías de financiación para las empresas participadas por el fondo, de modo que se dé entrada a otros inversores de impacto social de manera abierta, transparente y con garantías legales, y el fondo pueda compartir el riesgo y multiplicar el alcance e impacto de su política social.

No obstante, se priorizará la entrada minoritaria en las participadas, como es habitual en el sector de inversión de impacto social, y se fomentará la coinversión de los proyectos junto con otras entidades del sector.

## ▼ **CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO**

### **1.- La Sociedad Gestora**

La dirección y administración del Fondo corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora del Fondo, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los partícipes en las inversiones que gestione y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

La sociedad gestora del Fondo es Ámbar Capital y Expansión, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 24.831, folio 41, hoja M-446958, inscripción 1ª y en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 70.

La sociedad está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

## **2.- Las comisiones**

La sociedad gestora será remunerada de la siguiente forma:

- Comisión de Gestión:

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera:

- a) durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre los Compromisos Totales;
- b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre los Compromisos Totales;
- c) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre los Compromisos Totales desembolsados menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad que hayan sido objeto de una Distribución. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1

de abril, 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 30 de septiembre, el 31 de diciembre, 31 de marzo o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora a la fecha de firma del presente documento está exenta de IVA, si bien se atenderá a la legislación vigente en cada momento.

Con independencia de estas comisiones, la sociedad gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

- Otras remuneraciones

Con independencia de las comisiones que se regulan en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones, salvo las que pudiera percibir como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades participadas o de terceros, comisiones o ingresos por su participación en la estructuración de operaciones. Estas comisiones corresponderán siempre a aquéllas que estén normalmente establecidas como prácticas habituales del mercado.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades a las que hace referencia el artículo 42.4 y 43 de la LECR, ingresos por la realización de tareas de asesoramiento a las mismas.

- Otros gastos del fondo

#### Gastos de Establecimiento y Colocación

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento y Colocación todos los gastos de carácter preliminar derivados del levantamiento y establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento y Colocación que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

#### Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

### **3.- Otros órganos del Fondo**

- ***El Comité de Inversiones***

El Fondo tiene de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de su Reglamento de gestión tiene un Comité de Inversiones encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo.

- ***Otros órganos del fondo***

El Fondo tiene Junta de Partícipes y un Comité de Supervisión de acuerdo a lo previsto en los artículos 24 y 8, respectivamente, de su Reglamento de gestión.

## **▼ CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así

como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad. Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes, anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por la *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) con carácter trimestral, informes no auditados de valoración de la cartera del Fondo; y
- (c) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo.
- (d) Con carácter anual, información de seguimiento de impacto social y/o medioambiental de las inversiones en cartera del Fondo en base a los criterios y KPIs de medición de impacto de aplicación en el Fondo
- (e) notificaciones de solicitud de desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares ILPA (Institutional Limited Partners Association).

## **CAPÍTULO V. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

La Sociedad Gestora a través de su Consejo de Administración asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

 **ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

---

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**CUANIMEN SOCIAL IMPACT FUND, FCR-PYME**

---

## ÍNDICE

|                      |   |           |
|----------------------|---|-----------|
| <b>CAPÍTULO I</b>    | <b>DEFINICIONES.....</b>  | <b>1</b>  |
| Artículo 1           | Definiciones.....   | 1         |
| <b>CAPÍTULO II</b>   | <b>DATOS GENERALES DEL FONDO.....</b>   | <b>9</b>  |
| Artículo 2           | Denominación y régimen jurídico.....  | 9         |
| Artículo 3           | Objeto.....   | 9         |
| Artículo 4           | Duración del Fondo.....   | 10        |
| <b>CAPÍTULO III</b>  | <b>POLÍTICA DE INVERSIÓN.....</b>   | <b>10</b> |
| Artículo 5           | Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....   | 10        |
| <b>CAPÍTULO IV</b>   | <b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....</b>  | <b>14</b> |
| Artículo 6           | La Sociedad Gestora.....  | 14        |
| Artículo 7           | Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....   | 15        |
| Artículo 8           | El Comité de Inversiones.....   | 17        |
| Artículo 9           | Comité de Supervisión.....  | 17        |
| <b>CAPÍTULO V</b>    | <b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES.....</b>  | <b>18</b> |
| Artículo 10          | Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés.....  | 18        |
| Artículo 11          | Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre el Derecho<br>Especial de las participaciones de Clase B..... | 19        |
| Artículo 12          | Suspensión del Periodo de Inversión por Salida de Ejecutivos Clave.....   | 20        |
| Artículo 13          | Sustitución de Ejecutivos Clave.....  | 21        |
| <b>CAPÍTULO VI</b>   | <b>LAS PARTICIPACIONES.....</b>   | <b>21</b> |
| Artículo 14          | Características generales y forma de representación de las<br>participaciones.....                                      | 21        |
| Artículo 15          | Valor liquidativo de las participaciones.....   | 22        |
| Artículo 16          | Derechos económicos de las participaciones Clase A y Clase B.....   | 22        |
| Artículo 17          | Obligación de Reintegro.....  | 23        |
| <b>CAPÍTULO VII</b>  | <b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....</b>  | <b>24</b> |
| Artículo 18          | Régimen de suscripción y desembolso de participaciones.....   | 24        |
| Artículo 19          | Incumplimiento por parte de un partícipe.....   | 26        |
| <b>CAPÍTULO VIII</b> | <b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES.....</b>   | <b>27</b> |
| Artículo 20          | Régimen de Transmisión de las participaciones. Establecimiento de cargas y<br>gravámenes.....                           | 27        |
| Artículo 21          | Reembolso de las participaciones.....   | 29        |
| <b>CAPÍTULO IX</b>   | <b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....</b>  | <b>30</b> |

|                    |  |           |
|--------------------|--|-----------|
| <b>Artículo 22</b> | <b>Política general de Distribuciones.....</b>                         | <b>30</b> |
| <b>Artículo 23</b> | <b>Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....</b> | <b>32</b> |
| <b>CAPÍTULO X</b>  | <b>AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN.....</b>          | <b>32</b> |
| <b>Artículo 24</b> | <b>Designación de auditores.....</b>                                   | <b>32</b> |
| <b>Artículo 25</b> | <b>Información a los partícipes.....</b>                               | <b>32</b> |
| <b>Artículo 26</b> | <b>Reunión de Partícipes.....</b>                                      | <b>33</b> |
| <b>CAPÍTULO XI</b> | <b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>                                    | <b>33</b> |
| <b>Artículo 27</b> | <b>Modificación del Reglamento de Gestión.....</b>                     | <b>33</b> |
| <b>Artículo 28</b> | <b>Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....</b>              | <b>34</b> |
| <b>Artículo 29</b> | <b>Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....</b>            | <b>35</b> |
| <b>Artículo 30</b> | <b>Obligaciones de confidencialidad.....</b>                           | <b>36</b> |
| <b>Artículo 31</b> | <b>Conflicto.....</b>  | <b>37</b> |
| <b>Artículo 32</b> | <b>Acuerdos con inversores.....</b>                                    | <b>37</b> |
| <b>Artículo 33</b> | <b>Jurisdicción competente.....</b>                                    | <b>38</b> |
| <b>Artículo 34</b> | <b>Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales.....</b>         | <b>38</b> |

## **CAPITULO I DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

Los términos empleados en mayúscula en este Reglamento y no definidos en su articulado tendrán el significado atribuido a continuación:

|  |  |
|--|--|
| <b>ACUERDO EXTRAORDINARIO DE PARTÍCIPIES</b> | acuerdo adoptado por escrito en relación a las materias indicadas en el presente Reglamento (que podrá consistir en uno o más documentos), por partícipes que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales |
| <b>ACUERDO ORDINARIO DE PARTÍCIPIES</b>      | acuerdo adoptado por escrito en relación a las materias indicadas en el presente Reglamento (que podrá consistir en uno o más documentos), por partícipes que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales       |
| <b>ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN</b>                | acuerdo suscrito por cada uno de los partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo   |
| <b>AFILIADA</b>                              | cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre   |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>AUDITORES</b>                     | los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento   |
| <b>BENEFICIOS GLOBALES DEL FONDO</b> | el resultado positivo resultante de sustraer a la suma de la totalidad de los beneficios del Fondo acumulados durante toda la duración del Fondo, la totalidad de las pérdidas acumuladas durante dicho periodo  |
| <b>CAUSA</b>                         | tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente reglamento  |
| <b>CLASE A</b>                       | tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento  |
| <b>CLASE B</b>                       | tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento  |
| <b>CNMV</b>                          | Comisión Nacional del Mercado de Valores   |
| <b>COMISIÓN DE GESTIÓN</b>           | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento   |
| <b>COMITÉ DE INVERSIONES</b>         | tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento   |
| <b>COMITÉ DE SUPERVISIÓN</b>         | tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento   |
| <b>COMPROMISO(S) DE INVERSIÓN</b>    | importe que cada uno de los inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento |

|   |   |
|---|---|
| <b>COMPROMISO(S)<br/>PENDIENTE(S) DE<br/>DESEMBOLSO</b> | con relación a cada uno de los inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 18.2 y 22.3 del presente Reglamento   |
| <b>COMPROMISOS<br/>TOTALES</b>                          | el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los inversores a la finalización del Periodo de Colocación  |
| <b>COSTE DE ADQUISICIÓN</b>                             | el coste de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento   |
| <b>COSTES POR<br/>OPERACIONES FALLIDAS</b>              | cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo  |
| <b>COTIZACIÓN</b>                                       | la admisión de una inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado  |
| <b>DERECHO ESPECIAL</b>                                 | tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente reglamento   |
| <b>DISTRIBUCIÓN (ES)</b>                                | cualquier distribución bruta a los partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso parcial o total de participaciones, dividendos, reducción del valor de las participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los partícipes |

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>DISTRIBUCIONES PROVISIONALES</b> | tendrá el significado establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento   |
| <b>EJECUTIVOS CLAVE</b>             | D. Rodrigo Aguirre de Cárcer Churruca y D <sup>a</sup> Tatiana Ayala Arcos, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento  |
| <b>EJECUTIVO CLAVE 1</b>            | D <sup>a</sup> Tatiana Ayala Arcos así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento  |
| <b>EJECUTIVO CLAVE 2</b>            | D. Rodrigo Aguirre de Cárcer Churruca así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento   |
| <b>EURIBOR</b>                      | tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año  |
| <b>FECHA DE CIERRE FINAL</b>        | <p>la fecha posterior de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(A) la fecha en que el último partícipe sea admitido en el Fondo; o</li> <li>(B) la fecha en que el último partícipe incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo; o</li> <li>(C) la fecha en que se dé por finalizado el Período de Colocación en el Fondo;</li> </ul> <p>teniendo en cuenta, sin embargo, que no está previsto que dicha fecha tenga lugar más tarde de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial.</p> |
| <b>FECHA DE CIERRE INICIAL</b>      | la fecha en que se inscriba el Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV   |
| <b>FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO</b>  | con relación a cada inversor, la fecha en que suscriba participaciones del Fondo por primera vez  |
| <b>FONDO</b>                        | Cuanimen Social Impact Fund, FCR-PYME   |

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>FONDOS SUCESORES</b>            | entidades de capital riesgo promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo y ámbito geográfico  |
| <b>FUNDADOR</b>                    | toda persona física o jurídica, que por sí o por medio de su representante, suscriba participaciones del Fondo en el momento de la constitución del mismo  |
| <b>GASTOS DE ESTABLECIMIENTO</b>   | gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos  |
| <b>GASTOS OPERATIVOS</b>           | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento   |
| <b>INVERSIONES</b>                 | inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos   |
| <b>INVERSIONES COMPLEMENTARIAS</b> | inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)   |
| <b>INVERSIONES A CORTO PLAZO</b>   | inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses   |
| <b>INVERSIONES PUENTE</b>          | Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda de la cantidad que la Sociedad Gestora considere oportuno para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o coinversores, dentro de un plazo de catorce (14) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que se asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente, por parte del Fondo), perdiendo las Inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de catorce (14) meses sin que hubieran |

sido transmitidas. En este supuesto se considerarán Inversiones permanentes a partir de la fecha de adquisición

**INVEST EUROPE**

*Invest Europe* es la asociación europea de entidades de capital riesgo, anteriormente denominada *European Private Equity and Venture Capital Association (EVCA)*

**LECR**

ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

**NUEVAS INVERSIONES**

Inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades en las que el Fondo no haya invertido previamente

**OBLIGACIÓN DE REINTEGRO**

tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <b>OCDE</b>                           | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos  |
| <b>PARTICIPACIONES<br/>PROPUESTAS</b> | tendrá el significado previsto en el Artículo 20.2.1 del presente Reglamento   |
| <b>PARTÍCIPE EN MORA</b>              | tendrá el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento   |
| <b>PARTÍCIPE POSTERIOR</b>            | aquel inversor que adquiriera la condición de partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel inversor que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)                                    |
| <b>PERIODO DE INVERSIÓN</b>           | <p>el periodo transcurrido desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, hasta la anterior de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(A) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o</li> <li>(B) la fecha que acuerde la Sociedad Gestora mediante notificación a los partícipes; o</li> <li>(C) el 30 de junio de 2023</li> </ul> |
| <b>PERIODO DE<br/>COLOCACIÓN</b>      | tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento  |
| <b>PERSONA</b>                        | cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica  |
| <b>POLÍTICA DE INVERSIÓN</b>          | tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento   |

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>PRIMA DE SUSCRIPCIÓN</b>        | tendrá el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Reglamento  |
| <b>PROMOTOR(ES)</b>                | toda persona física o jurídica, que por sí o por medio de su representante o empleador, promueva la constitución del Fondo o participe activamente en la implementación del proyecto, tanto a nivel teórico como práctico y, en ambos casos, suscriba participaciones del Fondo en el momento de la constitución del mismo o posteriormente y que sean titulares de las participaciones de Clase B en cada momento           |
| <b>REGLAS DE PRELACIÓN</b>         | tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento  |
| <b>RETORNO PREFERENTE</b>          | importe equivalente a un interés anual del cuatro (4) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un inversor en el Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicando sobre el importe de las cantidades desembolsadas al Fondo en cada momento y no reembolsadas previamente a los partícipes en concepto de Distribuciones. |
| <b>SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE</b>  | aquellos supuestos en que, durante el Periodo de Inversión, en los términos del Artículo 12, los Ejecutivos Clave referidos, por cualquier causa, dejaran de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el presente Reglamento  |
| <b>SOCIEDAD GESTORA</b>            | Ámbar Capital y Expansión, SGEIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 70.   |
| <b>SOCIEDADES PARTICIPADAS</b>     | cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una inversión   |
| <b>SOLICITUD DE DESEMBOLSO</b>     | la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento  |
| <b>TRANSMISIÓN O TRANSMISIONES</b> | tendrá el significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento  |

## VALOR O VALORACIÓN

significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” desarrolladas por la *Invest Europe* vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

## CAPITULO II DATOS GENERALES DEL FONDO

### Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de CUANIMEN SOCIAL IMPACT FUND, FCR-PYME, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro primer mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR);
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro primer mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR; y
- (c) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo Pyme.

## Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye en la Fecha de Cierre Inicial y durará hasta diez (10) años después de la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, por decisión de la Sociedad Gestora, salvo oposición por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

## CAPITULO III POLÍTICA DE INVERSIÓN

### Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El proceso de inversión del fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las compañías prestatarias, pudiendo tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias. Asimismo, la Sociedad Gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

La SGIIC prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas informaremos de los mismos vía Informe Periódico antes del 30 de diciembre de 2022.

#### 5.1 Objetivo de gestión

Cuanimen Social Impact Fund es un fondo de apoyo a empresas, pero también de ayuda a emprendedores y de generación de impacto social positivo. En consecuencia, el objetivo de gestión del fondo es, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, fomentar el que las empresas participadas contribuyan al desarrollo social, pero también generar valor para sus partícipes. La toma de participaciones en empresas será de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. La toma de participaciones podrá realizarse mediante Inversiones e Inversiones Puente.

#### 5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene previsto acometer la mayoría de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 18.2 del presente Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión estarán enfocados principalmente a la venta a los emprendedores de las participaciones que el Fondo ostente en las sociedades en las que participe, sin descartarse otras opciones de venta a terceros.

## 5.3 Política de Inversión

### 5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de Inversión se circunscribe principalmente a España, predominando criterios de equilibrio regional. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en empresas establecidas en Estados miembros de la Unión Europea y en terceros países de los permitidos en el artículo 21.3 letra f) de la LECR.

### 5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas

El objetivo principal del fondo es realizar aportaciones de capital a propuestas de emprendedores con experiencia, en las fases iniciales del proyecto, o para contribuir a su crecimiento y desarrollo.

Se dará prioridad a aquellas inversiones cuya actividad suponga una contribución social y/o medioambiental elevada.

Los criterios de inversión y gestión del fondo son: rentabilidad económica, impacto social y medioambiental, innovación, sostenibilidad y transparencia.

El Fondo incidirá principalmente en generar impacto social y medioambiental positivo a través de las siguientes áreas de actuación:

- Expansión y crecimiento de empresas sociales.
- Creación de empleo de valor para la sociedad española.
- Creación de empleo inclusivo para personas en riesgo de exclusión.
- Mejora de la calidad de vida de la población española, con un enfoque principal en los ancianos y otros colectivos vulnerables.
- Reducción de la brecha de desigualdad social y territorial.
- Reducción de la brecha de desigualdad en materias de género.
- Mejora de la calidad del aire y reducción de la huella de carbono.
- Desarrollo de la economía local.
- Aumento de la inclusión financiera de colectivos en riesgo de exclusión.
- Mejora del nivel educativo y de la preparación de los jóvenes para prosperar, así como para generar valor para la economía española a futuro. Especial énfasis en jóvenes en riesgo de exclusión.

El Fondo no tendrá especialización sectorial. Sin embargo, el Fondo priorizará sus inversiones en las siguientes áreas:

- **Inclusión Social**
  - *Foco principal:* Empresas que emplean a los sectores desfavorecidos de la población o que ofrecen productos y servicios que pueden mejorar la calidad de vida de estos grupos.
  - *Áreas de especial interés:* Disminución de desigualdad social y territorial, creación de empleo inclusivo, y empoderamiento de colectivos desfavorecidos (con especial incidencia en empoderamiento de la mujer).
  
- **Comida y Agricultura**
  - *Foco principal:* Mejora de la calidad de vida de los consumidores y de los agricultores, potenciando la economía de proximidad y el desarrollo local.
  - *Áreas de especial interés:* Productores y distribuidores de comida orgánica, empresas que comercializan productos de Comercio Justo u otros productos socialmente responsables, así como empresas que innovan en el sector agrícola y generan oportunidades de empleo sostenible en zonas (regionales o urbanas) de bajos recursos.
  
- **Educación**
  - *Foco principal:* Empresas que mejoran directamente nuestro sistema de educación, aumentando el rendimiento escolar de los niños, desarrollando nuevos métodos para niños con necesidad de educación especial o acercando la educación de calidad a sectores desfavorecidos.
  - *Áreas de especial interés:* Metodologías novedosas de enseñanza, colegios inclusivos y de educación especial.
  
- **Salud y Bienestar**
  - *Foco principal:* Empresas que innovan en la oferta de productos o servicios para mejorar las condiciones de salud de la población, en particular las de segmentos menos favorecidos como los ancianos o las personas con discapacidades.
  - *Áreas de especial interés:* nuevas tecnologías para personas discapacitadas, tratamientos innovadores para mejorar la calidad de vida de los ancianos, empresas que hacen que las soluciones existentes sean accesibles.
  
- **Medioambiente**

- *Foco principal:* Empresas que utilizan materiales renovables o fuentes de energía limpia, reducen el uso de los recursos naturales, o eliminan la polución y residuos.
  - *Áreas de especial interés:* Energía limpia, eficiencia energética, mejora de la calidad del aire y de la calidad de vida de la población.
- Tecnología aplicadas al desarrollo del sector financiero (FinTech)
    - *Foco principal:* Compañías especializadas en fomentar la disrupción en el sector financiero y una mejora sustancial en el mercado mediante el desarrollo tecnológico, a través de una mejor eficiencia, menores costes, transversalidad de uso y transparencia.
    - *Áreas de especial interés:* Financiación de Pymes, educación e inclusión financiera, transparencia de los mercados.

### 5.3.3 Diversificación

Además de los límites de carácter legal el Fondo buscará una diversificación de carácter sectorial y regional atendiendo a los compromisos adquiridos por el Fondo con su partícipes.

### 5.3.4 Participación en empresas del grupo del Fondo y su Sociedad Gestora

El Fondo podrá participar con las mismas limitaciones establecidas en este Reglamento y las contenidas en el artículo 16 LECR en sociedades participadas por sus Promotores y Fundadores así como su Sociedad Gestora, para lo cual deberá contar con un procedimiento formal recogido en su reglamento interno de conducta que evite conflictos de interés. En todo caso, la realización de estas inversiones será considerada como situación de conflicto de interés siendo de aplicación lo previsto en el artículo 9.2 b) del presente Reglamento.

### 5.3.5 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo será flexible en cuanto a los instrumentos de inversión y toma de participación, que podrá ser tanto mayoritaria como minoritaria.

No obstante, se priorizará la entrada minoritaria en las participadas, como es habitual en el sector de inversión de impacto social, y se fomentará la coinversión de los proyectos junto con otras entidades del sector.

### 5.3.6 Financiación a las Sociedades Participadas

El Fondo será flexible en cuanto a las fórmulas de financiación de las sociedades Participadas aunque primando la financiación a través de acciones y participaciones.

### 5.3.7 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de la duración del Fondo;
- (b) que se alcance el acuerdo unánime del Comité de Inversión; y
- (c) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas con relación a la realización de Inversiones no exceda del 25% los Compromisos Totales del Fondo.

#### 5.3.8 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo podrán ser invertidos en depósitos a plazo, cuentas corrientes de tesorería y otros activos de limitado riesgo en entidades financieras de reconocido prestigio.

#### 5.3.9 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora hará lo posible por prestar servicios de asesoramiento y/o mentorazgo a las Sociedades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

### 5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión a partícipes o a terceros inversores, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente en cada momento.

Se prestará especial atención a otras vías de financiación para las empresas participadas por el Fondo, de modo que se dé entrada a otros inversores de impacto social de manera abierta, transparente y con garantías legales, y el Fondo pueda compartir el riesgo y multiplicar el alcance e impacto de su política social.

No obstante, se priorizará la entrada minoritaria en las participadas, como es habitual en el sector de inversión de impacto social, y se fomentará la coinversión de los proyectos junto con otras entidades del sector.

## **CAPITULO IV** DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

### Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún

caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

La Sociedad Gestora será una sociedad anónima que estará en todo momento participada al 100% por personas físicas o jurídicas privadas, esto es, de carácter no público.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

## **Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre los Compromisos Totales desembolsados menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad que hayan sido objeto de una Distribución. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 30 de septiembre, el 31 de diciembre, 31 de marzo o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora a la fecha de firma del presente documento está exenta de IVA, si bien se atenderá a la legislación vigente en cada momento.

### **7.2 Otras remuneraciones**

Con independencia de las comisiones que se regulan en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones, salvo las que pudiera percibir como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades participadas o de terceros, comisiones o ingresos por su participación en la estructuración de operaciones. Estas comisiones corresponderán siempre a aquéllas que estén normalmente establecidas como prácticas habituales del mercado.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades a las que hace referencia el artículo 42.4 y 43 de la LECR, ingresos por la realización de tareas de asesoramiento a las mismas.

## 7.3 Otros gastos del Fondo

### 7.3.1 Gastos de Establecimiento y Colocación

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento y Colocación todos los gastos de carácter preliminar derivados del levantamiento y establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento y Colocación que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

### 7.3.2 Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

## Artículo 8 El Comité de Inversiones

### 8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones específico para el Fondo, que estará formado en un primer momento por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.

### 8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## Artículo 9 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo con un número de entre tres (3) y cinco (5) miembros designados por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo.

### 9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por aquellos partícipes del Fondo que determine en cada momento la Sociedad Gestora atendiendo a las necesidades e intereses del Fondo que considere más adecuados, siempre y cuando dichos partícipes del Fondo acepten su designación. Se dará prioridad a aquellos partícipes que hayan suscrito un importe mayor de compromisos.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero los representantes de ésta deberán ser convocados y asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

### 9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, rentabilidad del Fondo y Valoraciones;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, pudiendo el Comité de Supervisión emitir una recomendación al respecto;
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo. Su función será de órgano consultivo, no ejecutivo ni decisor.

### 9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de los miembros del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

## CAPITULO V MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

### Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

#### 10.1 Exclusividad

Ni la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo) ni su equipo gestor promoverán, gestionarán o asesorarán, sin el visto bueno de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, Fondos Sucesores que conlleven una estrategia de inversión similar con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha en que el Fondo hubiera invertido o suscrito Compromisos de Inversión por un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales; o
- b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- c) la fecha de liquidación del Fondo.

#### 10.2 Conflictos de interés

Se establece expresamente, a los efectos del Artículo 22 de la LECR, que el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora o a las entidades de capital riesgo gestionadas por ésta, previa adopción del acuerdo por mayoría del Comité de Supervisión. Para estos casos, la Sociedad Gestora deberá contar con un procedimiento formal recogido en su Reglamento Interno de Conducta, que regule los conflictos de interés.

## **Artículo 11    Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre el Derecho Especial de las participaciones de Clase B.**

### **11.1    Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

#### **(a)    Cese con Causa**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, directamente derivado de negligencia grave, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo derivadas del Reglamento de Gestión o de la normativa aplicable, siempre y cuando así hubiese sido reconocido por la Sociedad Gestora o en sentencia o laudo arbitral firme ("**Causa**").

En estos supuestos de cese con causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni Compensación por Sustitución alguna derivada de su cese anticipado.

#### **(b)    Cese sin Causa**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Gestión correspondiente hasta la fecha de inscripción de su cese en la CNMV, así como una cantidad equivalente al dos (2) por ciento de los Compromisos Totales en concepto de Compensación por Sustitución.

El cese de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones. Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV.

## 11.2 Efectos sobre el Derecho Especial de las participaciones de Clase B

### (a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, el Derecho Especial correspondiente a las participaciones de Clase B quedará suprimido, conservando los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de partícipe. En caso de que la Sociedad Gestora hubiese cobrado parte del Derecho Especial, no procederá a su devolución.

### (b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, el Derecho Especial correspondiente a los titulares de participaciones de Clase B se verá reducido a un porcentaje sobre el Derecho Especial dependiendo del tiempo transcurrido desde la Fecha de Cierre Final. Será calculado en función de los días vencidos desde la Fecha de Cierre Final y a lo largo del Periodo de Inversión a un ritmo de un tercio (1/3) al año. A modo de ejemplo, si la Sociedad Gestora fuere cesada en el segundo aniversario del Cierre Final, tendrá derecho a un sesenta y siete (67) por ciento del Derecho Especial correspondiente a los titulares de participaciones de clase B. Si la Sociedad Gestora fuera cesada con posterioridad al tercer aniversario del Cierre Final, tendrá derecho a un cien (100) por cien del Derecho Especial correspondiente a los titulares de participaciones de clase B.

La parte del Derecho Especial correspondiente se calculará siguiendo una distribución continua diaria y a prorrata teniendo en cuenta la fecha en que se produce de forma efectiva la sustitución de la Sociedad Gestora y se irá abonando en sucesivas fechas hasta la liquidación del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión en relación al abono del Derecho Especial.

En todos los supuestos de cese y sustitución anteriores, la parte del Derecho Especial percibida con anterioridad a la sustitución de la Sociedad Gestora se considerará debidamente percibida y no corresponderá por tanto su reembolso al Fondo, tal y como se define en el Artículo siguiente.

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora por otra, los titulares de participaciones de Clase B (originales) continuarán teniendo derecho al Derecho Especial que, en su caso, y según el cálculo y mecanismo de cobro establecido en el presente artículo, se devengue en la totalidad del período de duración del Fondo y sus posibles extensiones, con independencia del cambio en la titularidad de la gestión del Fondo, del cambio del Reglamento y de cualquier modificación o sustitución de las cláusulas referentes al Derecho Especial. Es decir, en caso de mejora del Derecho Especial, los titulares originales de las participaciones de Clase B, tendrán derecho a dicha mejora.

## Artículo 12 Suspensión del Periodo de Inversión por Salida de Ejecutivos Clave

En los supuestos de Salida conjunta del Ejecutivo Clave 1 y del Ejecutivo Clave 2, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados o cualquier otra alternativa apropiada, en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días naturales desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión de tal forma que los partícipes puedan, antes de la suspensión definitiva de dicho periodo tal y como se prevé a continuación, acordar, mediante un Acuerdo

Extraordinario de Partícipes, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión. A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los partícipes en un plazo de doce (12) meses desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión y de los desembolsos (bien por no considerar suficiente el equipo gestor, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos Ejecutivos Clave), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

### **Artículo 13**    **Sustitución de Ejecutivos Clave**

En el supuesto de Salida de un Ejecutivo, bien del Ejecutivo Clave 1 o bien del Ejecutivo Clave 2, el Periodo de Inversión no quedará suspendido y la Sociedad Gestora deberá reemplazar al Ejecutivo Clave en cuestión en un periodo máximo de ciento veinte (120) días naturales. La elección del nuevo ejecutivo podrá ser desestimada en caso de Acuerdo Extraordinario de Partícipes en contra de dicha elección; en cuyo caso la Sociedad Gestora designará un nuevo Ejecutivo Clave.

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave 1 y del Ejecutivo Clave 2 en un mismo evento, la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los partícipes otorgado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán nombrar a nuevos Ejecutivos Clave conforme a lo establecido en el Artículo 12 anterior.

## **CAPITULO VI**    **LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 14**    **Características generales y forma de representación de las participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas tal y como se regula en el artículo 18 del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda.

Las participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por inversores profesionales cuyo Compromiso de Inversión sea superior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros.

Las participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor del Fondo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la legislación aplicable. A dichos efectos, se entenderá que únicamente tienen el carácter de Promotor las entidades utilizadas en cada momento para invertir en el Fondo por aquellas personas físicas o entidades que tuvieran dicho carácter de Promotor.

#### **Artículo 15 Valor liquidativo de las participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará a efectos exclusivamente contables el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en la LECR y demás disposiciones aplicables.
- (b) el valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de conformidad con el presente Reglamento, corresponden a cada Clase. No obstante lo anterior, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará con base en las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora;
- (c) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones; y (v) cuando se lleven a cabo entradas o salidas de partícipes mediante suscripción o reembolso de participaciones; y
- (d) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, no será preciso realizar dicho cálculo en los supuestos de amortización de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de participaciones de conformidad con los artículos 19 y el 20 del Reglamento.

#### **Artículo 16 Derechos económicos de las participaciones Clase A y Clase B**

##### **16.1 Derechos económicos de las participaciones de Clase A y Clase B**

Las participaciones de Clase A y Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado el Derecho Especial) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

##### **16.2 Derechos económicos adicionales de las participaciones de Clase B**

Adicionalmente al derecho establecido en el Artículo 16.1, las participaciones de la Clase B confieren a sus titulares el derecho a percibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Prelación, un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Beneficios Globales del Fondo (el "**Derecho Especial**").

### 16.3 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en los Artículos Artículo 16 y 16.2, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el artículo 19, el Artículo 21 y el Artículo 22.2, las Distribuciones a los partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente calculado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo que hayan sido objeto de inversión y desinversión;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de participaciones de Clase B (a prorrata de su participación), hasta un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente distribuido conforme al apartado (b) anterior (con el objeto de otorgar a los titulares de participaciones de Clase B un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior);
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, un ochenta (80) por ciento a todos los partícipes (a prorrata de su participación), y un veinte (20) por ciento a los titulares de las participaciones de Clase B (a prorrata de su participación).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

Con carácter general para todas las Distribuciones, la Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### Artículo 17 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los partícipes titulares de Clase B (la "**Obligación de Reintegro**"), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo o en cualquiera de las distribuciones:

- (a) los partícipes titulares de participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos; y/o
- (b) en el caso de que los partícipes no hubieran percibido del Fondo durante la vida del mismo Distribuciones (excluyendo Distribuciones del Derecho Especial) por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno

Preferente, los partícipes titulares de participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades percibidas en concepto de Derecho Especial, los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo o en cualquiera de las distribuciones, la Sociedad Gestora deberá reclamar a los partícipes de Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de participaciones de Clase B hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre todos los partícipes a prorrata de su participación en el Fondo y atendiendo a las condiciones establecidas para cada Clase de Participaciones en el presente Reglamento. No obstante lo anterior, en caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada, no procederá el reintegro al Fondo de la parte del Derecho Especial cobrado.

## **CAPÍTULO VII**                    **RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 18**      **Régimen de suscripción y desembolso de participaciones**

#### **18.1**      **Periodo de Colocación**

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 18.3 siguiente).

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Se prevé que el Fondo alcance un número no superior a veinte (20) partícipes, no teniendo en cuenta a los efectos de dicho cómputo, a los inversores institucionales, ni a los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora. Los partícipes del Fondo serán inversores profesionales cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a quinientos mil (250.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior. En todo caso, lo previsto en este párrafo se adecuará a los requisitos establecidos en la LECR para fondos de capital-riesgo PYME.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a

terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes).

## 18.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada inversor al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- (b) con el objeto de efectuar Inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, o para efectuar Inversiones en las que el Fondo hubiera obtenido un derecho de exclusividad; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones distintas de Nuevas Inversiones, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:
  - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, o
  - (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora podrá determinar, mediante notificación a los partícipes del Fondo, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarán como (i) si hubieran sido desembolsados por los partícipes e (ii) inmediatamente reembolsados a los mismos en concepto de Distribución.

## 18.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá en la Fecha del Primer Desembolso a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18.1 anterior.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior abonará al Fondo una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más ciento cincuenta (150) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de Suscripción**"). No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción tanto los

inversores clave del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora como los partícipes titulares de participaciones de Clase B.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero.

La Prima de Suscripción no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes antes indicados, se considerará a los Partícipes Posteriores como si hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, de tal manera que participarán en las inversiones realizadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción de sus Compromisos de Inversión.

Las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción, no serán consideradas como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Las mencionadas cantidades desembolsadas en concepto de Prima de Suscripción incrementarán el patrimonio del Fondo, sin que los Partícipes Posteriores tengan derecho a la emisión de participaciones del Fondo por este concepto.

#### 18.4 Distribuciones Provisionales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Provisionales.

### Artículo 19 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más seiscientos (600) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo,

- un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo); o
- (c) acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la Persona que determine la Sociedad Gestora y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, siempre en beneficio del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO VIII** RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

### **Artículo 20** Régimen de Transmisión de las participaciones. Establecimiento de cargas y gravámenes

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y en particular, a lo establecido en la LECR.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas participaciones transmitidas).

#### 20.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones y al establecimiento de cargas y gravámenes

##### 20.1.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Específicamente, se establece como restricción a la Transmisión de participaciones la prohibición de realizar éstas a favor de entes públicos, autonómicos o locales, así como a estatales en el caso en que el porcentaje total de las inversiones realizadas por entes de esta naturaleza supere el cuarenta y nueve (49) por ciento del Tamaño del Fondo.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del

cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción); y

- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un partícipe cuando dicha restricción sea contraria a la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho partícipe;

En caso de que las participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados. El pago del informe del auditor de cuentas independiente será minorado de la cuantía a entregar a los interesados.

#### 20.1.2 Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de participaciones de Clase B

Salvo que sean aprobadas por la Sociedad Gestora, no serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de participaciones por parte de los titulares de participaciones de Clase B salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, al titular de las participaciones de Clase B.

### 20.2 Procedimiento de Transmisión de participaciones

#### 20.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de un mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, en particular, deberá remitir la documentación sobre el adquirente que permita a la Sociedad Gestora el cumplimiento de sus obligaciones de identificación en materia de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**") y (iii) si la transmisión pretendiera realizarse a favor de una Afiliada el transmitente deberá remitir junto con la notificación la

documentación que acredite dicho extremo. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

#### 20.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Provisionales recibidos por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento).

#### 20.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior, consentimiento que se entenderá denegado si transcurrieren más de dos meses sin que la Sociedad Gestora hubiera remitido dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 20.2.4 Obligaciones de información y comunicación

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 20.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios gastos legales).

### **Artículo 21 Reembolso de las participaciones**

Con la excepción establecida en el Artículo 19 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus partícipes, el reembolso total ni parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

En el caso de que la Sociedad Gestora considerara conveniente al interés del Fondo realizar reembolsos parciales de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y al valor de las mismas según su Clase. En los supuestos de reembolsos parciales, la Sociedad Gestora entregará al

partícipe, un nuevo título nominativo de sus participaciones en el Fondo, anulándose los títulos que hubiesen sido expedidos con anterioridad.

## **CAPÍTULO IX**      **POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 22**      **Política general de Distribuciones**

#### **22.1**      **Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18.4, las Distribuciones a los partícipes serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora tendrán carácter general para todos los partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y en igual proporción respecto a las participaciones comprendidas en cada Clase de participaciones.

Los importes resultantes de las desinversiones podrán ser distribuidos una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y las obligaciones previstas del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

(b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 22.2,) y de conformidad con la legislación aplicable.

#### **22.2**      **Distribuciones en especie**

Salvo en los supuestos previstos en el presente Artículo, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviera muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora), y siempre y cuando dicha Inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su distribución o posteriores transmisiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una Distribución de activos en especie. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor

de la Inversión que corresponda. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días hábiles previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días hábiles posteriores a la Distribución.

Cualquier partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del partícipe de dichos activos, distribuyendo al partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

### 22.3 Distribuciones Provisionales

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Provisionales, tal y como se regula en el párrafo siguiente, incrementarán, en el importe de los mismos, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Provisional.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Provisional, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (b) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 18.4 pueden ser objeto de Distribuciones Provisionales;
- (c) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías;
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Provisionales.

#### **Artículo 23** Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22, lo establecido en el Artículo 16 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO X** AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE Y REUNIÓN

#### **Artículo 24** Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere los Artículos 8 a 10, ambos inclusive, de la Ley 1/2011, de 1 de julio, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

#### **Artículo 25** Información a los partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por la *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) con carácter trimestral, informes no auditados de valoración de la cartera del Fondo; y
- (c) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo.
- (d) Con carácter anual, información de seguimiento de impacto social y/o medioambiental de las inversiones en cartera del Fondo en base a los criterios y KPIs de medición de impacto de aplicación en el Fondo
- (e) notificaciones de solicitud de desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares ILPA (Institutional Limited Partners Association).

## **Artículo 26** Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de partícipes que represente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los partícipes). Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de partícipes, y entre los representantes de la Sociedad Gestora se escogerá al secretario para cada reunión.

Con carácter general, cuando en una reunión de partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de la mayoría de los Compromisos Totales presentes o representados. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

## **CAPÍTULO XI** DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 27** Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

#### **27.1** Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora, del Promotor, y el visto bueno de los partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 27.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un partícipe o un grupo particular de partícipes de forma distinta a los demás partícipes.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 27.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los partícipes.

## 27.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo; o
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;
- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

## Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por cese o sustitución de la Sociedad Gestora (salvo que dispusieran lo contrario los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes) o por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos que existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A tal efecto, desde la fecha de la inscripción de la liquidación del Fondo en la CNMV hasta la disolución del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Liquidación anual equivalente al dos (2) por ciento calculado sobre el producto de las siguientes cantidades, los Compromisos Totales desembolsados menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su

totalidad que hayan sido objeto de una distribución. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. La Comisión de Liquidación no podrá ser en ningún caso inferior a cincuenta mil (50.000) euros trimestrales.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro mercantil (en su caso) y en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 29** Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

### **29.1** Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

### **29.2** Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del

presente Reglamento. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos al objeto de contratar en nombre del Fondo una póliza de seguros que cubra la responsabilidad de administradores y directivos en relación con el Fondo, de forma que en el supuesto de que se produzca una reclamación contra el Fondo, sea el seguro el que haga frente en primer lugar a la misma.

## **Artículo 30**    **Obligaciones de confidencialidad**

### **30.1**    Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

### **30.2**    Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no será de aplicación a un partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del artículo 25 del presente Reglamento:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación

de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

En todo caso, el partícipe incurrirá en responsabilidad por daños y perjuicios siempre que la revelación de información confidencial no se encuentre englobada en ninguna de las excepciones anteriores.

### 30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

## **Artículo 31      Conflicto**

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento de Gestión prevalecerá.

## **Artículo 32      Acuerdos con inversores**

Los partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con partícipes del Fondo, relativos al funcionamiento del mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe o Afiliado la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

### **Artículo 33**      **Jurisdicción competente**

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el presente Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se regirá por la legislación española y se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), en el marco de la Corte Española de Arbitraje, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

### **Artículo 34**      **Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.